

CASTOR INTERNATIONAL

Plan de Ahorro de Grupo con Acciones Internacional del grupo VINCI Oferta 2025

ANEXO COMPLEMENTARIO LOCAL PARA CHILE

Ha sido invitado a invertir en Castor International, el Plan de Ahorro de Grupo con Acciones Internacional del grupo VINCI. Este documento contiene los términos y condiciones específicos respecto de su país, y complementa los documentos del Plan (normativa aplicable al Plan de Ahorro de Grupo con Acciones Internacional del grupo VINCI y regulaciones del FCPE), el Folleto Informativo y la Orden de Suscripción. También contiene un resumen de las consecuencias tributarias relativas a su inversión. Por favor tenga en cuenta que ni VINCI ni su empleador le están proporcionando, y no le proporcionarán en el futuro, consejos personales, financieros o tributarios en relación con esta oferta.

Por favor, lea atentamente la siguiente información antes de tomar su decisión de inversión.

Aviso sobre valores

Aviso Importante

- (i) LA OFERTA TRATA SOBRE VALORES NO INSCRITOS EN LOS REGISTROS QUE LLEVA LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO;
- (ii) POR LO TANTO, NO PUEDE HACERSE OFERTA PÚBLICA EN CHILE DE ESTOS VALORES;
- (iii) POR TRATARSE DE UN EMISOR NO INSCRITO EN LOS REGISTROS DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO, EL EMISOR NO ESTÁ SOMETIDO A LA FISCALIZACIÓN DE LA REFERIDA COMISIÓN NI A LAS OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN CONTINUA QUE, POR LEY Y NORMATIVA, SE EXIGE A LOS EMISORES INSCRITOS

Control de Cambio Internacional

Las inversiones en el extranjero son realizadas en moneda extranjera. La remesa de monedas extranjeras fuera de Chile de montos superiores a 10.000 USD (o su equivalente en otra moneda) se debe efectuar a través del Mercado Cambiario Formal (compuesto por bancos establecidos en Chile, y por algunas entidades autorizadas por el Banco Central de Chile).

Si la inversión excede la suma total de 10.000 USD (o su equivalente en otra moneda), la adquisición de las acciones debe ser pagada en moneda extranjera por medio de una entidad del Mercado Cambiario Formal. No obstante, resulta posible que los empleados paguen localmente a su empleador el valor de suscripción en pesos para ser convertidos por éste a moneda extranjera, remitidos al extranjero al vendedor respectivo e informados al Banco Central de Chile, según se indica a continuación, todo ello por cuenta del empleado. En tal caso, el pago en pesos tendrá su equivalente en moneda extranjera para efectos cambiarios y el empleador se entenderá mandatario del empleado para pagar tal precio en moneda extranjera con los fondos en moneda nacional recibidos del empleado.

Una declaración describiendo en forma genérica los propósitos de la inversión debe hacerse a una entidad del Mercado Cambiario Formal, la que remitirá la información al Banco Central de Chile. Sin embargo, si la inversión excede la suma total de 10.000 USD (o su equivalente en otra moneda) y su pago se efectúa directamente en el exterior (sin el envío de una remesa desde Chile), es el empleado quien debe informar directamente al Banco Central de Chile.

Los beneficios que se obtengan del canje de las unidades en el FCPE, dividendos u otros montos recibidos en el extranjero a cualquier título relacionado con la inversión, pueden ser remitidos de vuelta a Chile o no. Si son remitidos, usted debe efectuar la transferencia a través del Mercado Cambiario Formal, salvo que se trate de cantidades que no excedan de 10.000 USD (o su equivalente en otra moneda). Las cantidades que sean repatriadas a Chile pueden ser mantenidas en divisas o convertidas a pesos chilenos. La conversión a pesos chilenos debe hacerse a través del Mercado Cambiario Formal. Los montos obtenidos como consecuencia del uso, goce o disposición a cualquier título de la inversión en el extranjero que no se ingresen al país (i.e. no son remitidos a Chile), deberán ser informados por sus titulares directamente al Banco Central de Chile.

Si como consecuencia de la suscripción de acciones o por cualquier otro motivo, en cualquier momento del período de información correspondiente, usted tiene préstamos, depósitos o inversiones en el extranjero por un monto total superior a la suma de 5.000.000 USD, deberá presentar una declaración ante el Banco Central de Chile sobre la existencia de dichos fondos. Esa presentación debe realizarse cada tres meses dentro de los 45 días posteriores al último día de marzo, junio o septiembre, y dentro de los 60 días posteriores al 31 de diciembre.

Finalmente, téngase en cuenta que, de acuerdo con su ley orgánica, el Banco Central de Chile tiene facultades para imponer restricciones adicionales a las inversiones extranjeras, que incluyen, entre otras, la obligación de remitir a Chile el producto de las inversiones o convertirlo a pesos chilenos dentro de un plazo determinado.

Además, a partir de enero de 2026, la forma de presentar esta declaración, así como los umbrales que la desencadenan, estarán sujetos a cambios de acuerdo con las enmiendas realizadas al Compendio de Normas de Cambios Internacionales emitido por el Banco Central de Chile. Para mayor información, consulte en: <https://www.bcentral.cl/compendio-de-normas-de-cambios-internacionales-a-contar-de-2026#:~:text=Recopilaci%C3%B3n%20de%20normativa%20dictada%20por%20el%20Banco%20Central,regular%20materias%20relacionadas%20con%20operaciones%20de%20cambios%20internacionales>.

Casos de Liberación Anticipada

Su inversión en esta Oferta debe ser mantenida (o “bloqueada”) por un periodo de 3 años, excepto en ciertos casos en los que se permite solicitar la liquidación anticipada de sus unidades en el FCPE:

- (i) su invalidez;
- (ii) su muerte;
- (iii) la terminación de su contrato de trabajo; y
- (iv) su empleador deje de ser miembro del grupo VINCI (compañía participante) como resultado de una reducción en el nivel de propiedad o control de VINCI.

Estos casos de liberación anticipada se encuentran definidos por el Plan de Ahorro de Grupo con Acciones Internacional del grupo VINCI de conformidad con la ley francesa y deberán ser interpretados y aplicados de un modo consistente con la legislación francesa.

Usted no podrá concluir que un caso de liberación ha ocurrido a menos que haya previamente descrito a su empleador su caso específico y éste hubiere confirmado que el respectivo caso se aplica a la situación, de acuerdo con la documentación que sirve de fundamento provista por usted.

En caso de venta de sus unidades en el FCPE, usted dejará de tener derecho a recibir sus Acciones Gratuitas. Por favor tenga en cuenta que en ciertos casos descritos en Plan de Ahorro de Grupo con Acciones Internacional del grupo VINCI, y que se encuentran resumidas en el Folleto Informativo, y con independencia de una solicitud de liberación anticipada, usted podrá tener derecho al pago de una compensación en dinero efectivo, en vez de la entrega de Acciones Gratuitas. Tenga en cuenta que en caso de acuerdo con su empleador terminar su contrato de trabajo (acuerdo mutuo de término de relación laboral), en el marco de Castor 2025 se asimilará a una dimisión, y usted perderá inmediata y definitivamente su derecho a Acciones Gratuitas sin compensación económica alguna.

Proceso de Suscripción

Usted podrá participar en la oferta presentando su orden por medio de un formulario en papel. Presentado el formulario, dicha orden deberá ser entregada a su departamento de Recursos Humanos, acompañando el pago por la cantidad de su suscripción.

Usted podrá presentar su suscripción por medio de la página web castorvinci.com, ingresando con el usuario y contraseña que le han sido o serán otorgadas separadamente. Para que su suscripción online tenga efecto, usted deberá entregarle a su departamento de Recursos Humanos la suma correspondiente a su suscripción dentro del plazo requerido.

Por favor tenga en consideración que, en caso de suscribir órdenes por medio del formulario en papel y de la suscripción online, ésta última prevalecerá por sobre la primera, independiente de su fecha, y su suscripción en papel y el pago respectivo no serán tramitados.

Información Tributaria

El resumen de más abajo establece los principios generales que se espera aplicar a los empleados que son residentes en Chile para los efectos de las leyes tributarias de Chile y del convenio celebrado entre Francia y Chile para evitar la doble tributación del 7 de junio de 2004 (en adelante el “Tratado”). Las consecuencias tributarias descritas más abajo son establecidas de conformidad con el Tratado actualmente en vigor, la legislación tributaria de Chile y ciertas leyes y prácticas tributarias francesas. Estos principios y leyes pueden cambiar con el tiempo. Los empleados también deberán considerar su situación personal.

Para obtener una opinión definitiva, los empleados deberán consultar con sus propios asesores tributarios sobre las consecuencias tributarias relativas a la suscripción de acciones de VINCI. Este resumen se proporcionará con fines informativos y no debe considerarse como completo o conclusivo.

Tributación en Francia

Usted no debería estar sujeto a impuestos o cargos previsionales en Francia al momento de la suscripción y rescate de sus unidades en el FCPE.

Usted no debería estar sujeto a cargas tributarias o sociales en Francia con respecto a la concesión, entrega o venta de las acciones VINCI concedidas gratuitamente (Acciones Gratuitas).

Siempre que su inversión se mantenga a través del FCPE, usted no debería estar sujeto a impuestos o cargos previsionales en Francia con respecto a dividendos que sean pagados por Vinci y reinvertidos en el FCPE.

Tributación en Chile

I. Impuestos y/o cargos previsionales que pudieren ser aplicables al momento de la suscripción:

No existen descuentos tributables que deban ser reconocidos en Chile para efectos tributarios. Por lo mismo, usted no será objeto de impuestos ni de cotizaciones previsionales al momento de la suscripción.

En general, el financiamiento otorgado por parte del empleador al empleado no se encuentra prohibido. Sin embargo, dicha asistencia financiera no es otorgada por el empleador bajo condiciones de mercado, el Servicio de Impuestos Internos (en adelante, el "SII") podrá eventualmente cuestionar la respectiva transacción argumentando que el interés que deja de cobrar el empleador forma parte de la remuneración del empleado y, por lo mismo, sujeta al pago de impuestos con tasas progresivas que van desde el 0% hasta el 40%. En dicho caso, el impuesto deberá ser retenido, declarado y pagado por su empleador. Actualmente no tenemos conocimiento de alguna situación en que el SII haya tomado esta posición.

Además, en caso de que los préstamos otorgados por el empleador local se documenten, estarán afectos al Impuesto de Timbres y Estampillas, equivalente a un 0,066% sobre el monto del capital del préstamo por cada mes o fracción entre la fecha de otorgamiento y la fecha de vencimiento, con un tope de 0,8% sobre el capital. En caso de que el documento sea pagadero a su presentación (ala vista) o no tenga fecha de vencimiento, el préstamo respectivo estará afecto a un 0,332% sobre el capital. Si bien en este caso el empleador sería la persona obligada a enterar el impuesto al fisco chileno, la ley le autoriza a cobrar el monto efectivamente pagado al deudor.

Además de su suscripción, VINCI le concederá el derecho a recibir gratuitamente acciones de VINCI ("Acciones Gratuitas"), siempre que cumpla determinadas condiciones establecidas en el Plan y resumidas en el Folleto Informativo.

La concesión del derecho a recibir Acciones Gratuitas de VINCI no dará lugar al pago de impuestos ni a seguridad social.

II. Tributación aplicable a la entrega de Acciones Gratuitas:

Siempre que se cumplan todas las condiciones, las Acciones Gratuitas se entregarán en el FCPE al final del período de devengo en 2028. En determinados casos, usted podrá optar al pago de una compensación en efectivo por parte de su empleador en lugar de la entrega de Acciones Gratuitas, tal y como se establece en el Plan y se resume en el Folleto Informativo.

Cuando se entreguen las Acciones Gratuitas (una vez devengadas), dado que usted recibirá unidades adicionales del FCPE de forma gratuita cuando se entreguen las Acciones Gratuitas al FCPE, dicha entrega se hará al empleado en el contexto de una relación laboral con el empleador chileno. Por lo tanto, las unidades adicionales del FCPE estarán sujetas al Impuesto Único de Segunda Categoría, con tasas progresivas entre 0% y 40%.

El monto de este impuesto se calcula en función de los ingresos mensuales provenientes del trabajo dependiente, descontando (i) la porción de los ingresos relacionados con el trabajo que califican como "ingresos no constitutivos de renta", de acuerdo al artículo 17 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, y (ii) las cotizaciones de seguridad social con los límites legales.

Como regla general y en la medida que la contribución de acciones sea considerada como parte de la remuneración del trabajador, el empleador estará obligado a retener, declarar y pagar el Impuesto Único de Segunda Categoría, dentro de los primeros 12 días del mes siguiente a aquel en que dicho impuesto se aplicó (Formulario N°29) (sujeto a ciertas extensiones).

En este caso, la base imponible será el valor de mercado de las acciones de VINCI a la fecha de entrega (una vez concedidas).

En la medida que no se alcancen los topes máximos imponibles remuneracionales, los descuentos previsionales se aplicarán y deberán retenerse por el empleador chileno. Las Acciones Gratuitas entrarían bajo la definición de remuneración. Los porcentajes requeridos se aplican sobre los topes de remuneraciones vigentes (actualmente 87,8 Unidades de Fomento, aunque para efectos de los seguros de desempleo los topes se aplican sobre un monto de 131,9 Unidades de Fomento).

Si se otorga una compensación en efectivo en lugar de la entrega de Acciones Gratuitas, en atención a que dichas compensaciones en efectivo serán entregadas a usted en el contexto de una relación laboral con su empleador local, las compensaciones en efectivo quedarán afectas al Impuesto Único de Segunda Categoría, con tasas progresivas que van desde un 0% a un 40%. En dicho caso, el impuesto deberá ser retenido, declarado y pagado por su empleador.

En este caso, la base imponible será el monto pagado al empleado por concepto de compensación en efectivo.

En caso de que no se hayan alcanzado los topes máximos, las cotizaciones previsionales se aplicarán y deberán retenerse por el empleador chileno. Las compensaciones en efectivo entrarían bajo la definición de remuneración. Los porcentajes requeridos se aplican sobre los topes de remuneraciones vigentes (actualmente 87,8 Unidades de Fomento, aunque para efectos de los seguros de desempleo los topes se aplican sobre un monto de 131,9 Unidades de Fomento).

III. Impuestos que pudieren ser aplicables a los dividendos:

Los dividendos serán reinvertidos en el FCPE de acuerdo a las reglas aplicables al FCPE.

En Chile: Aunque los dividendos no serán percibidos directamente por usted, dado que la reinversión de dividendos en el FCPE resultará en la emisión de nuevas unidades del FCPE, otorgadas a usted de forma gratuita, esta distribución tributará en Chile con el Impuesto de Primera Categoría con tasa de un 25% y con el Impuesto Global Complementario de tasas progresiva de entre un 0% a un 40%, con un crédito por el Impuesto de Primera Categoría ya pagado. Además, cumpliéndose con ciertos requisitos⁽¹⁾, los dividendos obtenidos por los empleados podrían quedar exentos del Impuesto de Primera Categoría y solo afectos al Impuesto Global Complementario.

(1) Si se cumplen ciertos requisitos, los dividendos/ las ganancias obtenidas por empleados residentes en Chile podrían estar exentas del Impuesto de Primera Categoría y sólo sujetas a Impuesto Global Complementario. De acuerdo a las instrucciones establecidas por el SII, dichos requisitos son: (i) que el beneficiario de la renta sea una persona natural domiciliada o residente en Chile contribuyente de Impuesto Global Complementario; (ii) que haya percibido o deba tributar en forma devengada (de acuerdo al artículo 41 G de la Ley sobre Impuesto a la Renta) por rentas clasificadas en el artículo 20 de la misma ley (que incluye dividendos, ganancias de capital, entre otras rentas); (iii) que las rentas hayan sido gravadas en el extranjero; y (iv) que los activos que dan origen a dichas rentas no formen parte de su empresa individual; entonces las rentas pueden estar exentas del Impuesto de Primera Categoría. No obstante, dado que los dividendos reinvertidos en el FCPE / las ganancias no estarían sujetas a tributación en Francia, no se cumpliría con los requisitos establecidos para la exención, por lo que dicha ganancia resultaría gravada con Impuesto de Primera Categoría e Impuesto Global Complementario.

Usted será responsable de incluir las nuevas unidades del FCPE en su declaración anual de impuesto a la renta en el año siguiente en que la renta sea percibida o puesta a su disposición.

No se aplicarán cargos previsionales que sean de cargo del trabajador o del empleador.

Usted deberá buscar asesoría adicional sobre la tributación de dividendos en caso de que opte por mantener las Acciones Gratuitas de forma directa.

IV. Impuesto aplicable respecto de las ganancias a la salida del Plan:

La ganancia de capital proveniente de la redención de unidades del FCPE se encontrará sujeta al impuesto de Primera Categoría, con una tasa del 25%, y a Impuesto Global Complementario, con tasas progresivas entre 0% y 40%, teniendo el trabajador derecho a un crédito por el Impuesto de Primera Categoría pagado⁽²⁾. La ganancia de capital se determinará por la diferencia entre el precio de venta y el costo tributario de dichas acciones⁽³⁾.

No existen obligaciones de retención para el empleador local ni para VINCI. Cada empleado declarará y pagará sus propios impuestos, si los hubiere.

Los Impuestos de Primera Categoría y Global Complementario deberán ser declarados y pagados por usted en abril del año siguiente al de percepción de la ganancia. No obstante, si las ganancias obtenidas tras la venta de sus acciones son calificadas como son ingresos "esporádicos", usted deberá declarar y pagar el respectivo Impuesto de Primera Categoría, de ser aplicable, durante el mes siguiente al mes en que dicha ganancia es percibida. En general, el Servicio de Impuestos Internos ha establecido que la expresión "ingreso esporádico" se refiere al ingreso obtenido ocasionalmente por contribuyentes que no se dedican habitualmente a actividades afectas al Impuesto de Primera Categoría.

V. Sus obligaciones de información:

Por favor, remitirse a la sección "Control de Cambio Internacional" anterior. Como complemento de ello, por favor tome en cuenta que la recepción de dividendos y la venta de las acciones deberán ser debidamente informadas al Banco Central de Chile de conformidad con el Capítulo XII del Compendio de Normas de Cambios Internacionales.

Además, usted deberá registrar sus inversiones en el exterior en el Registro de Inversiones en el Extranjero que lleva el Servicio de Impuestos Internos.

Por último, usted deberá cumplir con ciertas obligaciones de información para con el Servicio de Impuestos Internos, en particular, la "Declaración Jurada Anual sobre Operaciones en el Exterior" (Formulario 1.929)⁽⁴⁾.

(2) Ídem.

(3) En términos generales, el costo tributario corresponde al precio de adquisición, debidamente reajustado por inflación.

(4) Cabe señalar que, conforme a la Ley sobre Impuesto a la Renta y las instrucciones impartidas por el SII, la presentación íntegra y oportuna de la Declaración Jurada N°1929 permitirá tener por cumplida la obligación de inscribir las inversiones en el Registro de Inversiones en el Exterior.